

aquellas otras «menos conocidas» (social, disciplinario e interaccional). El capítulo concluye con una sucinta referencia a las diferentes normas jurídicas integrantes del Derecho militar, básicamente las leyes y los reglamentos.

El capítulo quinto, de estructura discutible, viene dedicado a la exposición de las líneas básicas del «estatuto militar mexicano». En él, Bermúdez Flores se ocupa de las principales cuestiones que surgen de la legislación administrativa militar (servicio militar, ascensos, ...), del sistema de seguridad social (haber, vacaciones, pensiones, ...), de las normas penales (delitos, penas, ...) y de las leyes disciplinarias (faltas, correctivos, ...).

En el capítulo sexto, el autor aborda el fuero de guerra, con el inevitable estudio conducente a la determinación del alcance y contenido del artículo 19 de la Constitución mexicana, para pasar a exponer —en mera recapitulación y síntesis de la doctrina tradicional— los fundamentos filosóficos-jurídicos y de orden práctico en las que se basa el fuero de guerra. En la segunda parte del capítulo, Bermúdez Flores analiza la jurisdicción y competencia de los Tribunales militares y la organización tanto de la jurisdicción penal como de la disciplinaria.

Como resalta, en el prólogo, el Doctor Héctor Santos, el autor, en el capítulo séptimo, se ocupa novedosamente de la disciplina militar, que entiende como un modo de vida diferente, para detallar, de esta manera, los lineamientos de la conducta militar. Explica, al efecto, el sentido de las normas de comportamiento, de los deberes patrióticos, del concepto mismo sobre Patria y de las alternativas viables para preservar el orden.

El capítulo octavo viene dedicado al estudio de la naturaleza jurídica de las fuerzas armadas. En él, Bermúdez Flores, tras la determinación de algunos conceptos previos, analiza las teorías «sociológica» (las fuerzas armadas son un órgano social, una sociedad perfecta) y «jurídica», conductante ésta a la concepción de las fuerzas armadas bien como servicio público, bien como institución, siendo esta última la tesis

unánimemente aceptada hoy por la doctrina mexicana. Sin concesión conceptual, el autor incluye, como último apartado del capítulo, una vaga referencia a las fuerzas armadas y el Derecho interaccional.

En el capítulo noveno y último, Bermúdez Flores estudia las relaciones entre el poder ejecutivo y las fuerzas armadas, a través del análisis de la conexión poder ejecutivo-mando militar, del mando supremo militar, de la función de seguridad pública, de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Este Compendio de Derecho militar mexicano es, en definitiva, una obra razonablemente innovadora, que, incorporando nuevos planteamientos al sistema y contenido marcados por la doctrina tradicional, permite afrontar el estudio de la realidad actual de las fuerzas armadas desde unas perspectivas más acordes con las transformaciones jurídico-formales operadas en este específico sector del Ordenamiento Jurídico.

Ciertamente, muchas de las tesis propugnadas por el autor —bastan las referidas a la sustantividad del fuero de guerra— no son justificadas del fuero de guerra— no son compartidas por quien suscribe y algunos aspectos del trabajo —de modo especial, la bibliografía utilizada— son rigurosamente deficitarios. Tales consideraciones no impiden, sin embargo, que la valoración de conjunto de la obra sea altamente positiva, especialmente en relación a la doctrina jurídica militar mexicana, donde el trabajo del contralibrante Bermúdez Flores supone una aportación significativa y un avance sustancial con vistas a ulteriores investigaciones.

Y comparto, desde luego, en otro orden, el juicio del Doctor Héctor Santos, para quien, «este libro de estudio y detalle responde, de manera espléndida, a los actuales reclamos del análisis, enseñanza y orientación práctica del Derecho militar contemporáneo».

ANTONIO MILLÁN GARRIDO

LA RESTITUCIÓN EN LA POSICIÓN DEL INTERDICTO QUOD VI AUT CLAM, por José María Llanos Pitarco, J. V. Ediciones, Castellón, 1995, 183 páginas.

El autor, Magistrado en la Sección 6.ª de la Audiencia Provincial de Valencia y profesor de Derecho Romano en la Universitat de València, nos ofrece con esta obra un estudio riguroso y completo del interdicto *quod vi aut clam* en Derecho romano (que es precedente, según dicen, del interdicto de obra nueva y del interdicto de obra ruinosas actuales).

La monografía, resultado de la Tesis doctoral que el autor leyó en la Facultad de Derecho de la Universitat de València en enero de 1994, es de vocación eminentemente universitaria y dogmática. Ello no supone, al margen de su importancia científica, que deje de ser una obra especialmente útil para entender instituciones tan actuales y prácticas como son los procesos posesorios sumarios vigentes en nuestro derecho.

La primera parte de la obra (55 páginas iniciales) se dedica a cuestiones generales del ámbito interdictal romano. Particularmente, se resuelven dos problemas. El primero, el de la competencia sobre los recursos propios del pretor; considera el autor que el procedimiento interdictal dependía del *imperium* del pretor y de los gobernadores provinciales en su propia provincia, pero dentro de la jurisdicción de éstos, de manera que se podía delegar la tramitación de los interdictos a los magistrados municipales. La segunda, el del procedimiento *ex interdicto*. Se trata de un procedimiento extraordinario, en cuanto supone de un remedio al que acude el pretor, o el procurator en determinados casos, imponiendo su potestad para poner fin a la controversia, principalmente cuando es sobre la posesión mandando o prohibiendo que se haga algo. Podían darse dos fases: *in iure*, la de denegación (concluye la controversia sin modificación) o de concesión del interdicto; y la fase *in iudicio*, la que se iniciaría con la acción *ex interdicto* consecuencia del incumplimiento por el demandado del mandato pretorio, que se realizaría *per formulam arbitrariam* o *per sponsionem*. Considera el autor que el campo fundamental de protección interdictal es

el interés público, y a la vez indirectamente protege los intereses de un particular. Considera también que dada la condición de trámite de urgencia del interdicto, hay que considerar posible emanar interdictos incluso en los días *nefasti*. Respecto a la comparecencia del demandado mantiene la opinión de que la parte perjudicada realiza una *in ius vocatio* a la otra parte, si bien también es posible que fuera el pretor quien una vez solicitado el interdicto se encargue de comunicarlo al demandado.

La segunda parte de la obra contiene principalmente el estudio del interdicto *quod vi aut clam*. Está integrado por cuatro capítulos.

El capítulo primero (páginas 59 a 68) trata de la dotación y base textual del interdicto objeto de estudio. Respecto a la dotación, es un interdicto ya consolidado en el siglo I a. C., si bien argumenta a favor de que ya en el siglo II a. C. puede demostrarse su existencia. Respecto a la base textual, muestra la estructura del título 24 del libro 43 del Digesto.

En el capítulo segundo (páginas 69 a 110) se aborda el estudio de la fórmula edictal del interdicto *quod vi aut clam*. Con base en la rúbrica 256 del título 43 del Edicto Perpetuo de *Lenel*, y en los elementos que componen la fórmula, destacan los términos *quod... factum est* (obra en inmueble); *vi aut clam* (violencia y clandestinidad); y *restitutus* (restitución). Analiza exhaustivamente tales elementos para evocar en concreto cuándo se producen. Todo porque, en definitiva, quien haya realizado una obra en un inmueble (no en otros bienes, aunque se refiera tanto la construcción como la demolición, haya finalizado o no, y se trate de obras *in suo* o *in alieno*) con violencia o clandestinidad (juntas o por separado), queda obligado a restituir a su costa las cosas a su estado original.

El capítulo tercero (páginas 111 a 138) versa sobre la legitimación. Respecto de la acción, el problema que se aborda es el de quién es el legitimado para ejercitar el interdicto (quien tenga interés, o quien, además, sea poseedor). Respecto a la pasiva, dependiendo de la determinación del carácter penal o no del interdicto, determinará en concreto a su alcance. Estudia la legitimación activa que la tiene el propietario, incluso cuando



otros propietarios que posibiliten el ejercicio del *ius prohibendi* por parte de otros terceros, o de un copropietario; así como el heredero, aun antes de aceptar la herencia. Analiza igualmente la legitimación de los titulares de derechos reales distintos al de propiedad (concretamente la del usufructuario, no legitimado sino en cuanto propietario de los frutos, y la del titular de servidumbre), así como niega la del titular de relaciones obligatorias. Respecto a la legitimación pasiva, se inclina por el carácter no penal del interdicto, por tanto, legitimado pasivo será el poseedor con independencia de que haya o no realizado él las obras en inmueble con violencia o clandestinidad.

En el capítulo cuarto (páginas 139 a 163) se estudia la relación del interdicto *quod vi aut clam* con otras figuras afines. Concluye afirmando que el interdicto analizado absorbe el campo de aplicación del interdicto *ex operis novi asportatione*, y puede ser solicitado tras la presentación de una *operis novi nuntiatione* no obedecida. Señala asimismo que tiene ámbitos comunes de aplicación con otras figuras jurídicas, como son la *actio legis Aquiliae* y sus acciones *in factum* complementarias, por lo que respecta al *corruptore*; y la *actio de arboribus succis*, con referencia a la tala de árboles.

Seguidamente, como es costumbre en las tesis doctorales, el autor incluye una relación de conclusiones (once en total), en la que no se limita a resumir sintéticamente el trabajo, sino que resalta aquellas opiniones del autor que aportan una nueva concepción respecto a los trabajos realizados hasta el momento. Por último, incluye un índice de fuentes literarias, inscripciones y fuentes jurídicas (pre-justinianas y justinianas). Así como una extensa referencia bibliográfica, con cita de autores españoles, italianos y alemanes.

No es necesario ser un especialista en la materia para, desde una perspectiva del estudio del derecho en general, poner de manifiesto que la obra tiene cuanto menos dos virtudes. La primera es técnica. Corroboradamente redactado y lógicamente expuesto, presenta una gran elaboración, un aparato crítico exhaustivo (en fuentes, bibliografía y argumentos) y aporta gran información en un número de páginas relativamente reducido. La redacción puede ser en ocasio-

artículos 248.1.a), 249.1.b), 250 del citado Texto Refundido de la Ley del Suelo, así como 29 y 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística, disponen que, en su caso, se acuerde por la administración la demolición de lo construido cuando las obras sean ilegales e ilegales (ilegalidad administrativa que suele coincidir con infracciones de carácter civil como son los límites a edificaciones, construcción de chimeneas, hornos o fraguas, etc.). El perjudicado por unas obras realizadas en inmuebles que supongan infracción urbanística (interés público) y al mismo tiempo perturben la posesión o la propiedad (interés privado), podrá acudir al órgano administrativo competente a efectos de que, defendiendo el interés público, se restablezca la situación o estado de cosas amenazado o perturbado. Pudiéndose, ocasionalmente, salvaguardar el interés privado de forma indirecta. El problema es que, en estos supuestos, a pesar de que se trate de un deber ineludible de la Administración de proceder conforme a lo impuesto en el derecho urbanístico (así se pronuncia el Tribunal Supremo, Sala 3.ª, entre otras, en sentencia de 3 de diciembre de 1990), suele de facto incumplirse el mandato legal (vulnerando la «tutela administrativa efectiva»).

José JOSÉ NAVARRO

Ayudante de Derecho Procesal
Universidad de Valencia

DERECHO HUMANOS: FUNDAMENTACIÓN, por Salvador Vergés Ramírez, Editorial Tecnos, Madrid.

La obra tiene por objetivo la justificación de los derechos humanos, que implican una serie de derechos recíprocos. La metodología tiene presente que la cuestión de los derechos humanos tiene actualmente una dimensión interdisciplinar. La originalidad del libro reside en la exposición progresiva del eje central sobre el que pivotan los Derechos Humanos. A este efecto, el autor «dialoga» con otros autores acerca de las teorías que defienden para solidificar tales derechos, lo que genera evaluaciones críticas de cada capítulo. Asimismo, el estudio es muy sensible a las cuestiones más candentes, tales como la vida, la libertad y la igualdad; a la vez que las concernientes a la paz y a la justicia social, en el horizonte presente y futuro.

Salvador Vergés es catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de Deusto.

La obra se dirige a estudiantes y estudiosos de Filosofía del Derecho. Interesará también en Enseñanzas Medias, pues el tema de Derechos Humanos es obligado en Selectividad.

LA REVISTA